
**ARMONIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS**

PARTE IV

PROPUESTAS PARA INICIATIVAS DE LEYES Y REGLAMENTOS

RESPONSABLE DE LA PROPUESTA:

DRA. ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

LIC. MARÍA TERESA LOZANO O'REILLY

LIC. CLAUDIA MARCELA SANTOS CALLEJA

LIC. MARÍA DEL CARMEN REYNOSO PÉREZ

FORMATO Y REVISIÓN EDITORIAL

MTRA. MARÍA CLEMENTINA PÉREZ DUARTE NOROÑA

**ANTEPROYECTO DE
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Baja California Sur en el marco de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en esta medida, define las acciones de coordinación y cooperación entre las autoridades estatales y municipales, su coadyuvancia con las federales, así como con los organismos privados, para cumplir con el objeto de dicha Ley y la correcta aplicación de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

- I. **Presidencia:** La persona que preside el Sistema. Ésta recae en el o la titular del Poder Ejecutivo Estatal quien podrá hacerse representar por la o el titular de la Secretaría General de Gobierno, como órgano del Poder Ejecutivo del Estado encargado de colaborar en la conducción de la política interna del Estado, la protección civil y el bienestar social de las y los sudcalifornianos, o bien por una o un subsecretario del ramo; en todo caso, la o el representante deberá contar con las facultades necesarias para la toma de decisiones
- II. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que recae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley en la titular del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;

- III. **Organismos municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres:** Instancias de los gobiernos municipales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres;
- IV. **Reglamento del Sistema:** Este ordenamiento, y
- V. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 3.- El Sistema, previa aprobación de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a integrantes de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como integrantes de la academia o de la sociedad civil cuya presencia considere necesarias para una sesión determinada; estos invitados e invitadas, en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 4.- Las personas titulares integrantes del Sistema, podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas. Las designaciones de suplentes deberán ser comunicadas a la Secretaría Ejecutiva con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 5.- El Sistema sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias que se consideren necesarias y sean convocadas como tales; éstas últimas, se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con quince días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar el lugar, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día propuesto y, en su caso, la documentación correspondiente.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 7.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, se formará con al menos cinco de las instituciones integrantes de la Administración Pública Estatal pertenecientes al Sistema Estatal y tres de los Organismos municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres.

Para las sesiones extraordinarias, el quórum se integra por al menos tres de las instituciones pertenecientes al Sistema Estatal y dos de los Organismos municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres.

A falta de quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se considerará emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes a la fecha prevista. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o los suplentes de éstas.

Artículo 8.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría de las instituciones representadas y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad

Artículo 9.- Las actas de las sesiones del Sistema deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II Tipo de sesión;
- III Nombres de las personas asistentes e instituciones a las que representan;
- IV Desahogo del orden del día;
- V Síntesis de las intervenciones;
- VI Acuerdos adoptados, propuestas de seguimiento y
- VII Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

Capítulo II Funciones del Sistema

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto y sus funciones el Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Baja California Sur que le será presentado por el Ejecutivo Estatal en los términos de la fracción IV del artículo 28 de la Ley;

- II. Promover la ejecución coordinada de los programas específicos y las políticas públicas que se emitan en la materia;
- III. Diseñar y aprobar la propuesta de programas especiales y regionales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en los términos del artículo 28 la Ley y de la Ley de Planeación del Estado.
- IV. Promover los instrumentos de coordinación con los municipios y la federación a que se refiere la Ley;
- V. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;
- VI. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento;
- VII. Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema;
- VIII. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- IX. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley.

Capítulo III Funciones de la Presidencia

5

Artículo 11.- La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
 - II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;
 - III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;
 - IV. Determinar a lista de invitadas e invitados a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento del Sistema;
 - V. Rendir un informe anual de las actividades del Sistema, y
 - VI. Las demás que le establezca la Ley, el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.
-

Capítulo IV Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos de los artículos 5 y 6 del Reglamento del Sistema;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema, en donde se incluirán los satisfactores a necesidades especiales de accesibilidad para personas con discapacidad o traducción para quienes no hablen español, cuando sea el caso;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Convocar a las sesiones de las Comisiones a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento del Sistema;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de las Comisiones a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento del Sistema;
- VII. Recibir las propuestas de los temas a tratar en las sesiones que le serán entregadas con la debida anticipación por las personas integrantes del Sistema;
- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- IX. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 11, fracción V de este Reglamento del Sistema, y
- X. Las demás que le encomiende la Ley y su Reglamento, este ordenamiento o la Presidencia.

6

Capítulo V Funciones de los Integrantes del Sistema

Artículo 13.- Las personas integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
-

- II. Proponer, en el marco de sus respectivas competencias, los elementos para la elaboración de programas regionales y especiales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres;
- III. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;
- IV. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, y
- V. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo VI Comisiones

Artículo 14.- El Sistema establecerá las Comisiones que se requieran para conocer de:

- I.- Planeación, Programación y Presupuesto;
- II.- Armonización legislativa;
- III.- Coordinación interinstitucional, y
- IV.- Seguimiento y Evaluación.

Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Estas Comisiones podrán constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia de género contra de las mujeres previa aprobación del Sistema.

Artículo 15.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema y las instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal que acuerden.

Artículo 16.- La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17.- Para la definición de la operación y funcionamiento en los términos del artículo anterior, se deberá tomar en cuenta que:

I.- **La Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto** tendrá a su cargo el desarrollo del proyecto de programa general estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, así como de los programas regionales y especiales y de las medidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

II.- **La Comisión de Armonización legislativa** tendrá a su cargo el desarrollo de los estudios pertinentes para mantener la evolución del marco jurídico estatal bajo los principios de derechos humanos y de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la libertad y dignidad de las mujeres para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

III.- **La Comisión de Coordinación Interinstitucional**, tendrá a su cargo la comunicación con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, así como con otras organizaciones públicas y privadas y del sector académico que sean necesarias para el cumplimiento de los programas regionales y especiales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, y

IV.- **La Comisión de Seguimiento y Evaluación**, tendrá a su cargo el desarrollo y actualización de los mecanismos de diagnóstico, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones diseñados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- La Presidencia del Sistema proveerá lo necesario para su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.